

**RESOLUCIÓN EXENTA IF N°**

**6817**

**Santiago,**

**08 MAY 2024**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N° 464, de fecha 15 de abril de 2024, impartió instrucciones a las isapres sobre la aplicación a los contratos de salud previsual de la Ley N° 21.258, que consagra el derecho al olvido oncológico.
2. Que, mediante presentaciones de fecha 19 y 22 de abril de 2024, las isapres Esencial S.A., Cruz Blanca S.A., Nueva Masvida S.A., Banmédica S.A. y Colmena Golden Cross S.A., dedujeron recursos de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de las instrucciones impartidas por la referida Circular.

Por su parte, de dichas isapres, Cruz Blanca S.A., Banmédica S.A. y Nueva Masvida S.A., solicitaron la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, mientras dure la tramitación de los recursos presentados.

3. Que, conforme lo dispone la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

4. Que, analizados los antecedentes, se ha estimado que en la especie no concurren los presupuestos que la Ley considera para decretar la suspensión total del acto administrativo dictado, salvo en lo que se refiere a las modificaciones que se deben practicar a los documentos contractuales, producto de los cambios que se instruyeron al Formulario de Declaración de Salud.
5. Que, en virtud de lo anterior, se accederá a la suspensión solicitada, sólo en lo que se refiere a los cambios instruidos respecto del Formulario de Declaración de Salud, esto a fin de que se efectúen las modificaciones pertinentes de acuerdo a lo que se resuelva en definitiva.

En relación con el resto del contenido de la Circular recurrida, las instrucciones se mantendrán vigentes.

6. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

**ACoger PARCIALMENTE** las solicitudes de suspensión de los efectos de la **Circular Circular IF/N° 464, de fecha 15 de abril de 2024** efectuadas por las Isapres Cruz Blanca S.A., Banmédica S.A. y Nueva Masvida S.A., sólo en lo que se refiere a los cambios a la Declaración de Salud que fueron instruidos, mientras se encuentren pendientes de resolución los recursos interpuestos. En lo demás, se mantiene vigente la Circular dictada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**



  
**KBM/CTU**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Gerentes Generales de isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

**C 2387-2024**